FORMATO DE REGISTRO DE UNA LIBRETA DE AHORRO

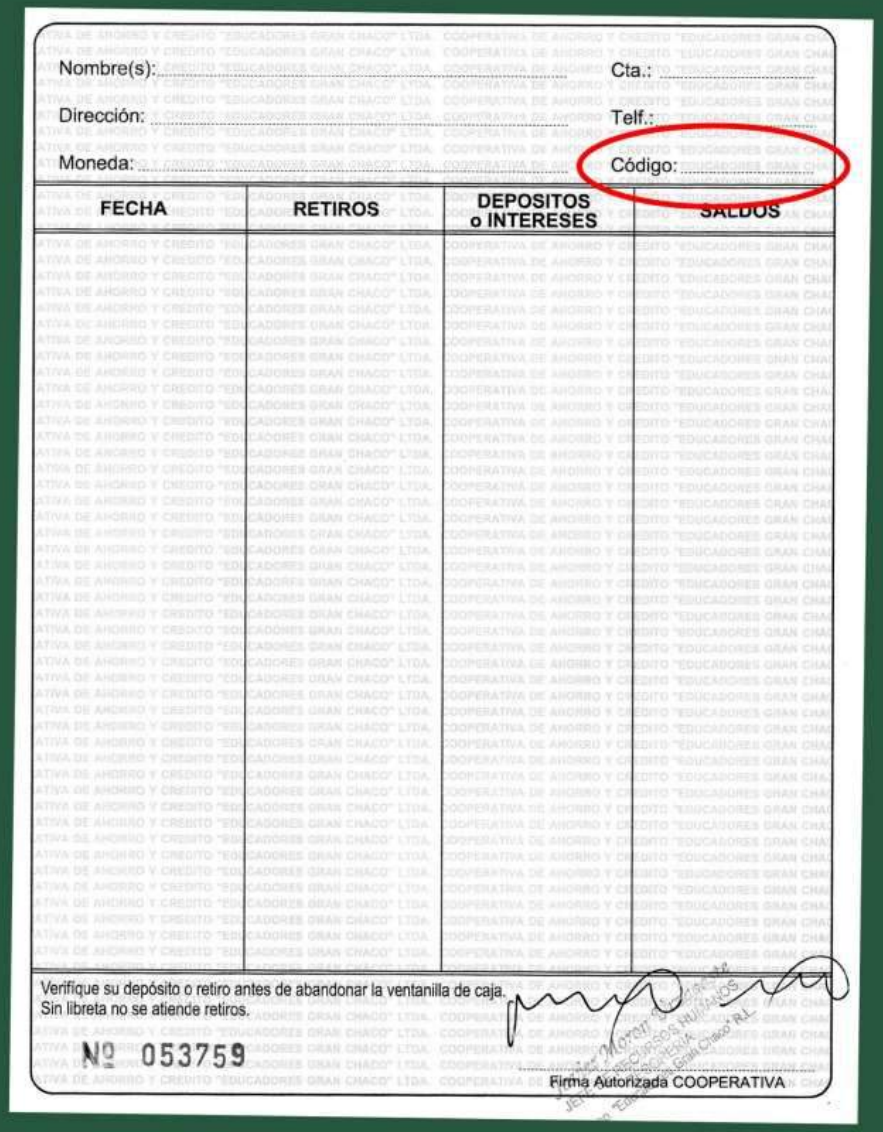

Nombre(s): ..... Cta.: .....

Dirección: ..... Telf.: .....

Moneda: ..... Código: .....

FECHA	RETIROS	DEPOSITOS o INTERESES	SALDOS

Verifique su depósito o retiro antes de abandonar la ventanilla de caja.
Sin libreta no se atiende retiros.

Nº 053759

Firma Autorizada COOPERATIVA

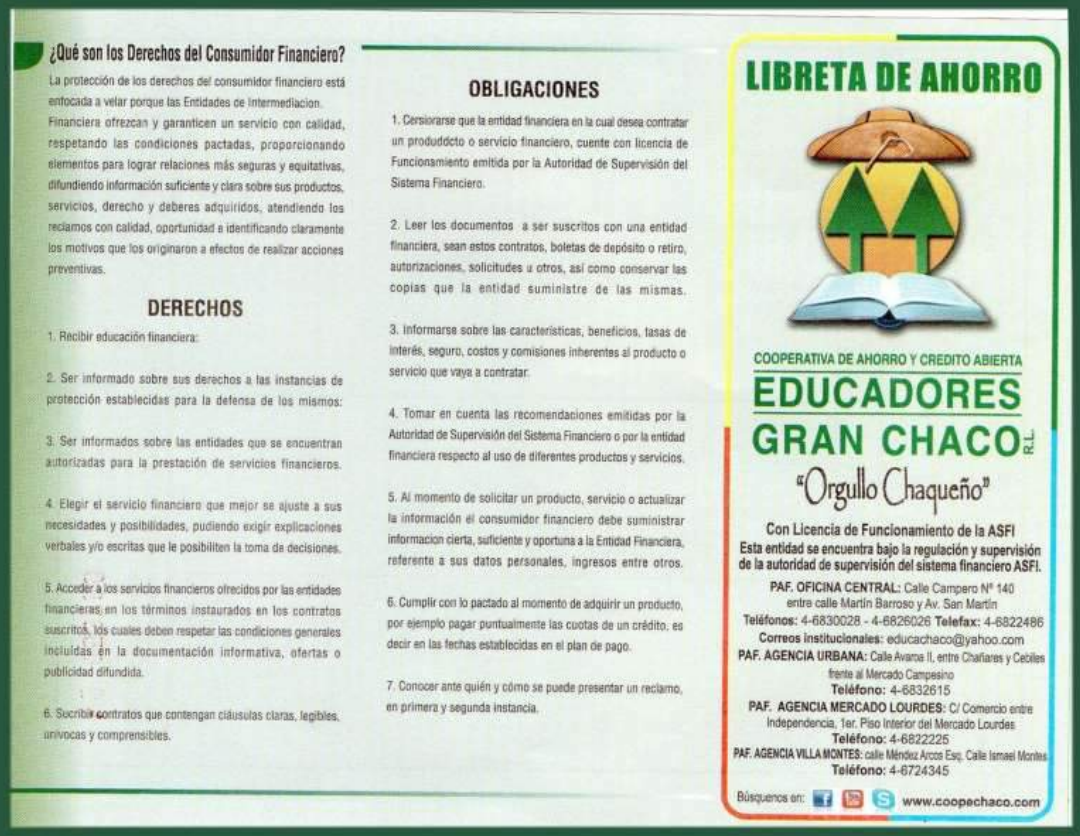

¿Qué son los Derechos del Consumidor Financiero?

La protección de los derechos del consumidor financiero está enfocada a velar porque las Entidades de Intermediacion Financiera ofrezcan y garanticen un servicio con calidad, respetando las condiciones pactadas, proporcionando elementos para lograr relaciones más seguras y equitativas, difundiendo información suficiente y clara sobre sus productos, servicios, derecho y deberes adquiridos, atendiendo los reclamos con calidad, oportunidad e identificando claramente los motivos que los originaron a efectos de realizar acciones preventivas.

DERECHOS

1. Recibir educación financiera:

2. Ser informado sobre sus derechos a las instancias de protección establecidas para la defensa de los mismos:

3. Ser informados sobre las entidades que se encuentran autorizadas para la prestación de servicios financieros.

4. Elegir el servicio financiero que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades, pudiendo exigir explicaciones verbales y/o escritas que le posibiliten la toma de decisiones.

5. Acceder a los servicios financieros ofrecidos por las entidades financieras, en los términos instaurados en los contratos suscritos, los cuales deben respetar las condiciones generales incluidas en la documentación informativa, ofertas o publicidad difundida.

6. Suscribir contratos que contengan cláusulas claras, legibles, unívocas y comprensibles.

OBLIGACIONES

1. Cerciorarse que la entidad financiera en la cual desea contratar un produddcto o servicio financiero, cuente con licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

2. Leer los documentos a ser suscritos con una entidad financiera, sean estos contratos, boletas de depósito o retiro, autorizaciones, solicitudes u otros, así como conservar las copias que la entidad suministre de las mismas.

3. Informarse sobre las características, beneficios, tasas de interés, seguro, costos y comisiones inherentes al producto o servicio que vaya a contratar.

4. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o por la entidad financiera respecto al uso de diferentes productos y servicios.

5. Al momento de solicitar un producto, servicio o actualizar la información el consumidor financiero debe suministrar informacion cierta, suficiente y oportuna a la Entidad Financiera, referente a sus datos personales, ingresos entre otros.

6. Cumplir con lo pactado al momento de adquirir un producto, por ejemplo pagar puntualmente las cuotas de un crédito, es decir en las fechas establecidas en el plan de pago.

7. Conocer ante quién y cómo se puede presentar un reclamo, en primera y segunda instancia.

LIBRETA DE AHORRO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

EDUCADORES GRAN CHACO R.L.

"Orgullo Chaqueño"

Con Licencia de Funcionamiento de la ASFI
Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la autoridad de supervisión del sistema financiero ASFI.

PAF. OFICINA CENTRAL: Calle Campero Nº 140 entre calle Martín Barroso y Av. San Martín
Teléfonos: 4-6830028 - 4-6826026 **Telefax:** 4-6822486
Correos institucionales: educachaco@yahoo.com
PAF. AGENCIA URBANA: Calle Avaroa II, entre Chañares y Ceibiles frente al Mercado Campesino
Teléfono: 4-6832615
PAF. AGENCIA MERCADO LOURDES: C/ Comercio entre Independencia, 1er. Piso Interior del Mercado Lourdes
Teléfono: 4-6822225
PAF. AGENCIA VILLA MONTES: calle Méndez Arcos Esq. Calle Ismael Montes
Teléfono: 4-6724345

Búsquenos en: www.coopechaco.com

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
EDUCADORES GRAN CHACO R.L.
Desde 1967
Orgullo Chaqueño

FORMATO DE REGISTRO DE UN DEPOSITO A PLAZO FIJO (DPFs)

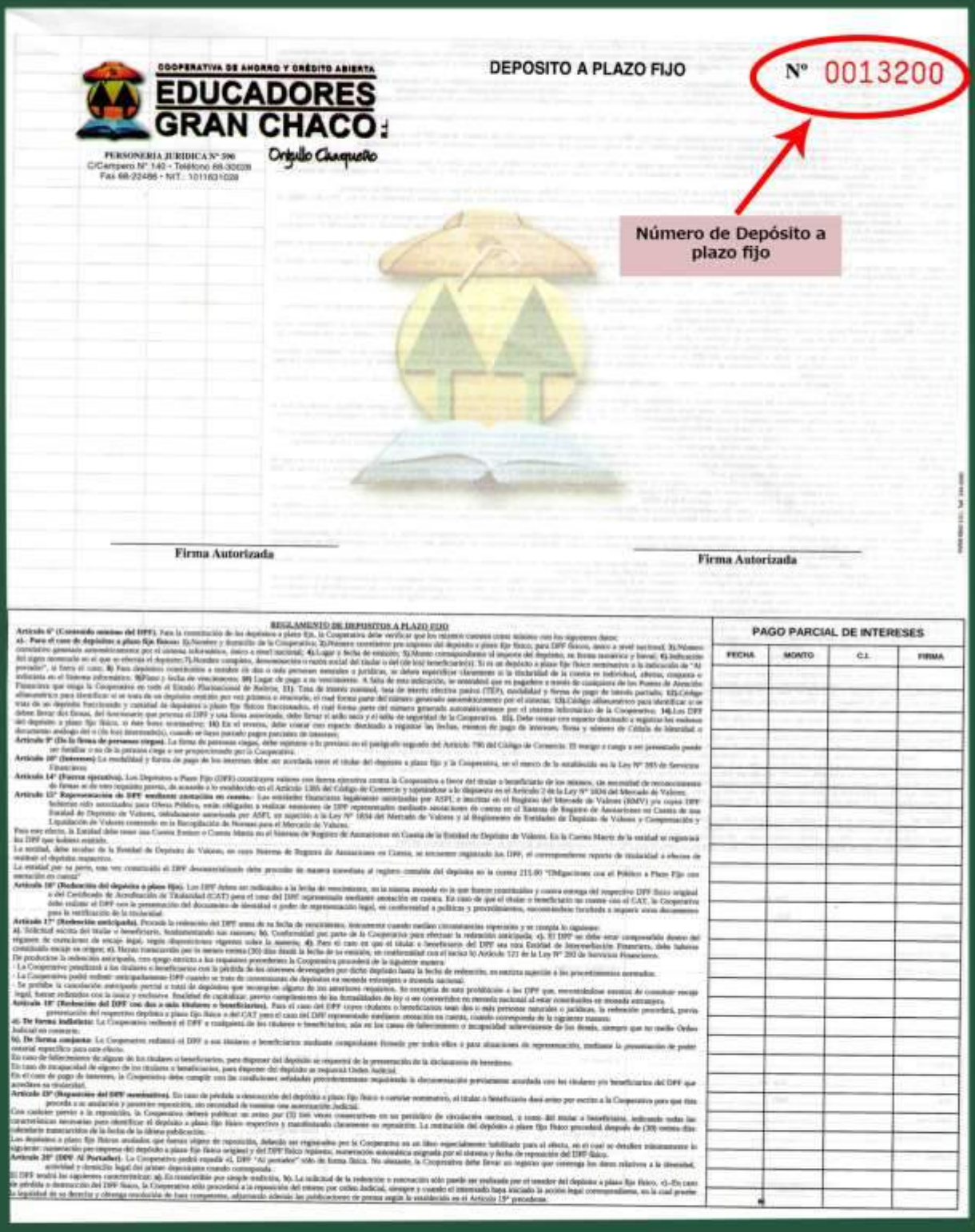

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
EDUCADORES GRAN CHACO R.L.
Orgullo Chaqueño

PERSONERIA JURIDICA Nº 596
C/Campero Nº 140 - Teléfono 68-30028
Fax 68-22486 - NIT.: 1011631028

DEPOSITO A PLAZO FIJO

Nº 0013200

Número de Depósito a plazo fijo

Firma Autorizada

Firma Autorizada

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Artículo 6º (Contenido mínimo del DPF). Para la constitución de los depósitos a plazo fijo, la Cooperativa debe verificar que los registros contengan como mínimo con los siguientes datos:
a). Para el caso de depósitos a plazo fijo físicos: 1).Nombre y domicilio de la Cooperativa; 2).Número correlativo generado automáticamente por el sistema informático, único a nivel nacional; 4).Lugar y fecha de emisión; 5).Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal; 6).Indicación del signo monetario en el que se ofrecía el depósito; 7).Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s). Si es un depósito a plazo fijo físico nominativo o la indicación de "Al portador", si fuera el caso; 8) Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se debe especificar claramente si la titularidad de la cuenta es individual, abierta, conjunta o indistinta en el Sistema informático. 9)Plazo y fecha de vencimiento; 10) Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de las Puertas de Atención Financiera que otorga la Cooperativa en todo el Estado Plurinacional de Bolivia; 11). Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés parcial; 12).Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito constituido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema; 13).Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema; 14).Los DPF deben llevar dos firmas, del funcionario que presenta el DPF y una firma autorizada, debe llevar el sello seco y el sello de seguridad de la Cooperativa. 15). Debe contar con espacio destinado a registrar las endosos del depósito a plazo fijo físico, si este fuese nominativo; 16) En el reverso, debe contar con espacio destinado a registrar las fechas, montos de pago de intereses, firma y número de Cédula de Identidad o documento análogo del o (de los) beneficiario(s), cuando se hayan pactado pagos parciales de intereses;
Artículo 9º (De la firma de personas riegas). La firma de personas riegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 786 del Código de Comercio. El mango o rango a ser presentado puede ser fotoliar o no de la persona riega a ser proporcionado por la Cooperativa.
Artículo 10º (Intereses). La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la Cooperativa, en el marco de la establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
Artículo 14º (Fuerza ejecutiva). Los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la Cooperativa a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas u de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.265 del Código de Comercio y supletoriamente a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores.
Artículo 15º Representación de DPF mediante anotación en cuenta. Las entidades financieras legalmente autorizadas por ASFI, a inscribir en el Registro del Mercado de Valores (RMV) los cupos DPF bancarios sólo asociados para Oferta Pública, están obligadas a realizar anotaciones de DPF representados mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por ASFI, en sujeción a la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
Para este efecto, la Entidad debe tener una Cuenta Emisor o Cuenta Matriz en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores. En la Cuenta Matriz de la entidad se registrará los DPF que hubiesen emitido.
La entidad, debe ocultar de la Entidad de Depósito de Valores, en este Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, se encuentre registrado los DPF, el correspondiente reporte de titularidad a efectos de ordenar el depósito respectivo.
La entidad por su parte, una vez constituido el DPF desmaterializado debe proveer de manera inmediata al registro contable del depósito en la cuenta 215.00 "Obligaciones con el Público a Plazo Fijo con anotación en cuenta".
Artículo 16º (Redención del depósito a plazo fijo). Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico original o del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta. En caso de que el titular o beneficiario no cuente con el CAT, la Cooperativa debe exigir al DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación legal, en conformidad a políticas y procedimientos, necesariamente incluyendo a requerir otros documentos para la verificación de la titularidad.
Artículo 17º (Redención anticipada). Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:
a). Solicitud escrita del titular o beneficiario, fundamentando sus razones; **b).** Conformidad por parte de la Cooperativa para efectuar la redención anticipada; **c).** El DPF se debe estar comprendido dentro del régimen de cuentas de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia; **d).** Pero el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen; **e).** Hayan transcurrido por lo menos veinte (30) días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 521 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes la Cooperativa procederá de la siguiente manera:
- La Cooperativa penalizará a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a los procedimientos normados.
- La Cooperativa podrá redimir anticipadamente DPF cuando se trate de transferencias de depósitos en moneda extranjera a moneda nacional.
- Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Su excepción de esta prohibición a los DPF que, encontrándose sujetos de constituir encaje legal, hayan redimido con la única y exclusiva finalidad de capitalizar, previo cumplimiento de las formalidades de ley o ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera.
Artículo 18º (Redención del DPF con dos o más titulares o beneficiarios). Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo físico o del CAT para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta, cuando corresponda de la siguiente manera:
a). De forma indistinta: La Cooperativa redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, sin ser los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevinente de los demás, siempre que no medie Orden Judicial en contrario;
b). De forma conjunta: La Cooperativa redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.
En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos.
En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá Orden Judicial.
En el caso de pago de intereses, la Cooperativa debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares y/o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.
Artículo 19º (Reposición del DPF nominativo). En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico o extraviar nominativo, el titular o beneficiario deberá avisar por escrito a la Cooperativa para que esta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de mediar una intervención judicial.
Con cualquier previo a la reposición, la Cooperativa deberá publicar un aviso por (3) tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costo del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el depósito a plazo fijo físico respectivo y manifestando claramente su reposición. La emisión del depósito a plazo fijo físico procederá después de (30) treinta días calendario transcurridos de la fecha de la última publicación.
Los depósitos a plazo fijo físicos anulados que fueran objeto de reposición, deberán ser registrados por la Cooperativa en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen sucesivamente lo siguiente: numeración por empresa del depósito a plazo fijo físico original y del DPF físico repuesto, numeración económica asignada por el sistema y fecha de reposición del DPF físico.
Artículo 20º (DPF Al Portador). La Cooperativa podrá expedir el, DPF "Al portador" sólo de forma física. No obstante, la Cooperativa debe llevar un registro que contenga los datos relativos a la titularidad, actividad y domicilio legal del jefatar depositante cuando corresponda.
El DPF tendrá los siguientes características: **a).** Es transferible por simple endoso, **b).** La solicitud de la redención o renovación sólo puede ser realizada por el tenedor del depósito a plazo fijo físico, **c).**-En caso de pérdida o destrucción del DPF físico, la Cooperativa sólo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la legitimidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo 19º precedente.

PAGO PARCIAL DE INTERESES

FECHA	MONTO	C.I.	FIRMA